

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT.	47-570-40-89—001-2021-00163-00
JUZGADO:	
DEMANDANTE:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS.
APODERADO PARTE DEMANDANTE:	Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO CHARRIS CIFUENTES
FECHA:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Revisado el proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión o no, dentro de la demanda ejecutiva de la que trata el proceso de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

El asunto que se presente ante este despacho, trata de una demanda ejecutiva, siendo este juez competente para asumir el conocimiento del asunto de marras.

Sin embargo, al revisar el libelo de la demanda presentada, encontramos que, la misma no cuenta con los requisitos formales mínimos para su admisibilidad y trámite, como se expone a continuación:

- La demanda, trata de un proceso ejecutivo, en el que se aportan como títulos ejecutivos unas facturas, de las cuales se pretende su ejecución y pago por parte del demandado; sin embargo al contrastar los valores plasmados en el acápite de las pretensiones de la demanda y los valores contenidos en los títulos contenidos en los títulos ejecutivos, se observa se trata de cifras distintas, por lo que no resultan claras las pretensiones del demandante dentro del presente proceso, no se sabe si existe identidad en los títulos ejecutivos aportados y de los que se pretende pago.

Por tanto, a ojos de este despacho, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.

En razón a lo anterior, y teniendo que la demanda no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 numeral 4, configurándose a su vez, el numeral 1 del artículo 90 del C.G. del P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a los solicitantes, el termino de cinco días para subsanar conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. so pena de rechazo.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 47-570-40-89-001-2021-00163-00
DEMANDANTE: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CHARRIS CIFUENTES.

Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

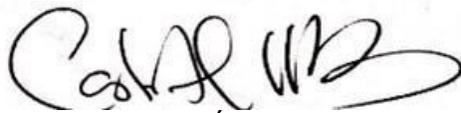
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada dentro del proceso de la referencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes, un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, con el fin de que presente la subsanación de dicha demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 39
Notifico el auto anterior.

Puebloviejo, 23 de septiembre de 2021

SABAT ANTONIO ARÉVALO NÚÑEZ
Secretario.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pueblo-viejo/71>